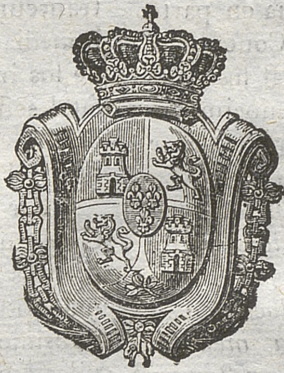


Núm. 131.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular para que se faciliten guias para el interior de géneros extranjeros y frutos coloniales cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— Las Direcciones generales de Aduanas y Aranceles, Rentas Unidas, y Contaduría general de Valores, con fecha 3 del actual me dicen lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Aduanas con fecha 24 de Setiembre último la órden siguiente: „Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten guias para el interior de géneros extranjeros y frutos coloniales, cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841; y en su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, de la de Rentas Unidas y de la Contaduría general de Valores, se ha servido resolver que no se niegue la guia de los géneros existentes antes del expresado día 1.º de Noviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de Puertas á la Empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar á la resolucion de este asunto, y que no se exijan otras; previniéndose al Intendente de Cádiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.”

Y lo trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos consiguientes; en el concepto que deberá insertarse en el Boletín oficial de esa Provincia para que llegue á noticia del comercio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio. Valladolid 18 de Octubre de 1842.— Ramon Barbaza.

Circular mandando á todos los Señores Eclesiásticos que esten afectos al servicio de las Iglesias Parroquiales presenten en la Contaduría de Rentas una copia testimoniada del título ó nombramiento con que sirven sus cargos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— El Señor Contador de Rentas de esta Provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente.

Para que esta Contaduría pueda regularizar con la seguridad y acierto que desea el pago de asignaciones del Clero Parroquial de esta Provincia, evitando á la vez á los Ayuntamientos de sus pueblos todo compromiso en que pudieran envolverlos la satisfacion de cantidades procedentes de la contribucion del Culto y Clero á Eclesiásticos que, aunque afectos al servicio de la Iglesia, no por eso forman parte del Clero Parroquial, pues que estando en el goce y posesion de las Capellanías y Beneficios, ó Prebendas eclesiásticas que disfruten, no asi están en el derecho á percibir las asignaciones que el Gobierno tiene señaladas únicamente á los Curas Párrocos, Tenientes, Ecónomos, Beneficiados y Vicarios que son los que al márgen se detallan, y con el doble objeto de conocer cuál de estas categorías representa cada uno de los Eclesiásticos que componen el Clero Parroquial de la Provincia, evitando que alguno pretenda considerarse como Cura Párroco cuando haya de ser otro su carácter ó representacion en el Sacerdocio: considero indispensable que V. S. se sirva invitar por medio del Boletín oficial á todos los Señores Eclesiásticos que se miren afectos al servicio de las Iglesias Parroquiales de la Provincia, á que presenten en esta Contaduría una copia testimoniada del título ó nombramiento con que sirvan sus cargos, ó en su defecto un atestado ó documento del Gobernador de la Diócesis á que correspondan que determine su verdadero carácter en el Sacerdocio, visado por el Alcalde constitucional del pueblo respectivo, bajo la prevencion que de no verificarlo, ni los Ayuntamientos ha-

brán de facilitarles buena cuenta alguna en parte de pago de sus asignaciones, ni esta Contaduría podrá convertir en carta de pago formal los recibos que faciliten sin que preceda un conocimiento que es de absoluta necesidad para regularizar este servicio y evitar abonos improcedentes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Señores Eclesiásticos que se indican, esperando cumplan á la mayor brevedad con la presentacion de dichos documentos por el interés que de suyo exige esta medida. Valladolid 25 de Octubre de 1842. — Ramon Barbaza.

Al margen.

CLASES.	Asignacion anual. Rs. vn.
Cura Párroco.	3,300.
Vicario perpétuo.	
Tenientes.	2,200.
Ecónomos.	
Beneficiados.	

Circular mandando presentar en esta Intendencia los expedientes de subasta de Puestos públicos y ramos arrendables, las matrículas del Subsidio industrial y Comercial y las relaciones de Frutos Civiles.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Dictadas por el Gobierno las disposiciones mas acertadas con el fin de que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de Paja y Utensilios para el año próximo de 1843, y que los Intendentes lo hagan tambien de los respectivos á Rentas provinciales, no podría tener efecto este último extremo si los Ayuntamientos desentendiéndose de las reiteradas invitaciones que se les ha dirigido, no llenasen el deber importante de remitir á la Capital los expedientes de subasta de Puestos públicos y ramos arrendables, para que obtenida su aprobacion, se conozca el deficit que haya que cubrir por repartimiento con el fin de completar el cupo de los encabezamientos. Por lo mismo la Intendencia celosa en el cumplimiento de las órdenes del Gobierno, y satisfecha á la vez del que anima á las Corporaciones populares tan interesadas en el conocimiento de los impuestos como en la igualdad de su derrama, no duda que sin olvidar la necesidad de acudir con tiempo á esclarecer los datos y orillar las dificultades que se presenten, facilitarán con los antecedentes necesarios la mas estricta religiosidad en la distribucion de las contribuciones; y se promete que mirando los Ayuntamientos con una particular predileccion asunto tan importante, evitarán á la Intendencia el duro conflicto de adoctar medidas enérgicas y el disgusto de imponer las multas á que desde luego se hagan acreedores los que al

transcurrir los seis primeros dias de Noviembre inmediato no hubiesen presentado los expedientes de los indicados remates, puesto que el término fatal señalado en el Boletín oficial, número 105, del Jueves 1.º de Setiembre, para el último remate es el dia de mañana.

Por otra parte, siendo los justos deseos del Gobierno el que se reúnan los mas pronto posible los datos necesarios para venir en conocimiento de las cuotas que correspondan por el Subsidio industrial y contribucion de Frutos Civiles, se encarga tambien á los respectivos Ayuntamientos que para el dia 20 del citado Noviembre sin falta remitan á esta Intendencia las matrículas del citado Subsidio industrial y de Comercio y las relaciones de Frutos Civiles, que por uno y otro concepto deben satisfacer los pueblos en el próximo año de 1843, sujetándose en la dacion de estas últimas á los modelos é instruccion que se circuló en 26 de Setiembre próximo pasado.

Ultimamente, esta Intendencia confia en el acreditado patriotismo, celo y obediencia á la ley, de que tienen dadas pruebas los Ayuntamientos de esta Provincia, y no duda que penetrados de esta verdad, como tambien que el Gobierno se halla dispuesto á aliviar en lo posible la penosa carga de la recaudacion de las contribuciones, segun lo demuestran los Decretos que se insertarán en el próximo Boletín, cooperarán gustosos á la realizacion de tan importante servicio. Valladolid 30 de Octubre de 1842. — C. I. L. Juan Diaz Argüelles.

Tercera insercion.

Circular sobre la admision de los Billetes del Tesoro de la creacion de 29 de Mayo de este año.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Contaduría de Rentas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

„La negociacion de los 600,000 reales que en Billetes del Tesoro de la creacion de 29 de Mayo del año corriente ha de verificarse en esta Provincia á tenor de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en orden de 27 de Agosto último, presenta una ventaja muy notable á los deudores de la Hacienda pública para que puedan solventar sus descubiertos; pues verificando por aquél medio, ó sease la adquisicion del referido papel que se expende por disposicion del Gobierno en la Administracion de Rentas de esta Provincia, vienen á reportar un 26 por 100 sobre la cantidad que represente el papel adquirido.

Esta misma ventaja está en el caso de lucir á favor de los contribuyentes de esta Capital deudores á las contribuciones extraordinarias de Guerra, Subsidio industrial é impuesto de Fru-

tos civiles por descubiertos hasta fin de Diciembre de 1841; como en todo caso de malograr ocasion tan oportuna habrian de satisfacer á metálico sus respectivos débitos, no puede estar en sus intereses el dejar de aprovecharse de los beneficios que en sí llevan.

Al efecto seria conveniente el que V. S. estimase dar publicidad á esta manifestacion en el primer Boletín oficial de la Provincia, haciendo se reproduzca en los dos siguientes, pues si son ya muchos los contribuyentes que se han aprovechado de aquellas ventajas, pudieran dejar de lucir á favor de otros tantos por carecer de este conocimiento."

Lo que me ha parecido conveniente se inserte en el Boletín oficial manifestando que, hallándose en el interes de los contribuyentes verificar el pago de sus descubiertos en los enunciados Billetes, esta Intendencia, conformándose con la propuesta de la Contaduría de Provincia, y sin perjuicio de que ya esta ventaja se tiene con antelacion anunciada al público, dá con esta fecha la orden oportuna á la Administracion de Rentas para que vuelva nuevamente á invitar á los deudores de Frutos civiles y Subsidio industrial para que realicen sus pagos en dicha forma, y se oficie con igual objeto al Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad por lo que respecta á ambas contribuciones extraordinarias de Guerra; pues que reclamadas como estan de esta Corporacion las notas individuales de deudores para primeros del mes entrante, duro será, pero preciso é indispensable, agitar la recaudacion hasta el extremo de usar de las medidas coercitivas que señala el decreto de S. A. el Regente del Reino de 9 de Setiembre último, el que será tanto mas doloroso emplearle, cuanto expendidos los referidos Billetes no les quedará otro recurso á los deudores que pagar á metálico, perdiendo el beneficio del 26 por 100 que ahora les ofrece la adquisicion de aquellos. Valladolid 26 de Octubre de 1842. = Ramon Barbaza.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por orden de S. A. el Regente del Reino de 15 del actual, comunicada á esta Intendencia por la Direccion general de Rentas Uuidas en 25 del mismo, se ha resuelto la supresion del título de Marqués de Casa Bayon, á solicitud de Don Pedro Zoilo Bayon. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 28 de Octubre de 1842. = Ramon Barbaza.

Diputacion provincial de Valladolid. = Por orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, inserta en el Boletín de 24

del mismo número 115, se manda que los Ayuntamientos formen un Padron exacto y nominal de la poblacion por sexos y edades, arreglado al modelo número 1.º tambien inserto en dicho documento oficial, encargando su conclusion para el 29 del actual, fijándole despues al público para oír las reclamaciones de los vecinos, y rectificado que sea, se remita á esta Superioridad antes del 15 de Noviembre próximo con el resumen en extracto igual al modelo número 2.º

La Diputacion, en su virtud, ha acordado que los Ayuntamientos de la Provincia cumplan el contenido de la citada circular, sugetándose estrictamente á cuanto en ella se dispone, dirigiéndola al término prefijado el referido Padron nominal con el estado número 2.º; en la inteligencia de que serán responsables de la menor omision en este punto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Octubre de 1842. = El Presidente Julian Sanchez Gata. = José María Cano, Secretario. = Señores Presidente y Ayuntamiento constitucional de...

ORDEN GENERAL DEL DISTRITO DE 29 DE OCTUBRE DE 1842 EN VALLADOLID.

ARTICULO ÚNICO. *El Excmo. Señor Capitan general ha recibido la orden de S. A., cuyo contenido es como sigue.*

Excmo. Señor: S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

„Los Gefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército que en el año de 1823 prefirieron la suerte de prisioneros despues de haber combatido en defensa de la libertad á la de adherirse al partido antinacional, que apoyado en un Ejército extranjero restableciera el poder absoluto, se hicieron dignos de la gratitud de la patria; y queriendo darles una muestra ostensible en recompensa del singular mérito que en tan aciaga época contrajeron por su lealtad y constancia en sostener sus juramentos, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre, lo siguiente:

— Artículo 1.º Se concede una cruz de distincion, arreglada al adjunto modelo, á los Generales, Gefes y Oficiales é individuos de tropa que fueron conducidos prisioneros de guerra á Francia en el año de 1823, despues de haber combatido en defensa de la libertad y de la independencia nacional.

Art. 2.º La expresada condecoracion será de oro para los Generales, Gefes y Oficiales, y de plata para los individuos de tropa.

Art. 3.º Para calificar el derecho de los que aspiren á la expresada cruz se formará en cada Capital de distrito militar una Junta, compuesta

del General segundo Cabo del mismo; de dos Gefes, que no bajen de la clase de Coroneles, y de un Capitan secretario, sin voto, que nombrará el Capitan general del mismo Distrito.

Art. 4.º Los pretendientes á dicha condecoracion, si se hallaren en servicio activo, dirigirán sus instancias por conducto de sus respectivos Gefes al Inspector del arma á que pertenezcan, quien las pasará al General segundo Cabo respectivo, Presidente de la Junta, á fin de que, examinadas por la misma, se remitan al Ministerio de vuestro cargo con el objeto de que por el mismo, hallándose justificado el derecho de los aspirantes, se proceda á la expedicion de los correspondientes diplomas. Los individuos que se hallen retirados, ó no pertenezcan ya á la carrera militar, acudirán directamente con sus solicitudes al General segundo Cabo del Distrito en que residan.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1842. — A Don José Ramon Rodil.”

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842. — Rodil. — Señor Capitan general del 8.º Distrito.

En su virtud, y por la autorizacion que concede á S. E. el artículo 3.º, ha tenido por conveniente nombrar para vocales de dicha Junta, que presidirá el Excmo. Señor General segundo Cabo del Distrito Mariscal de Campo Don Ramon Teijeiro, al Señor Brigadier del Regimiento de Villaviciosa, número 9.º de Caballeria, Don Miguel Senosiain, y al Señor Coronel del Regimiento Infanteria Cazadores de ISABEL II, número 27, Don Fausto Elío, y para Secretario de la misma al Comandante graduado Capitan del último Cuerpo Don Genaro Garcia del Busto. Igualmente se ha servido prevenirme S. E. encargue á los Señores Comandantes militares de las Provincias del Distrito lo manden publicar en los Boletines oficiales para que por este medio pueda llegar á noticia de los interesados que tengan derecho á solicitar esta condecoracion. — De la propia órden de dicho Excmo. Señor, se hace saber en la general de este dia para su conocimiento y demas efectos correspondientes. — El Coronel Gefes de Estado Mayor, Leonardo Bonet. — Es copia. — Bonet.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Villar de Ciervos, Provincia de Zamora. La dotacion consiste en 6,600 rs. pagados por trimestres

con la mayor puntualidad, previo repartimiento vecinal, aprobado por la Excm. Diputacion Provincial, que hace efectivo el Ayuntamiento: es libre el facultativo de toda clase de contribuciones, y pechos concegibles. La poblacion consiste en 200 vecinos poco mas ó menos. Se admiten memoriales durante el término de treinta dias desde el anuncio. Los aspirantes dirigirán las solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente de Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villalva de Adaja, partido de Olmedo, su dotacion consiste en 108 fanegas de trigo y 70 cántaras de mosto, cobradas por el facultativo, y ademas se le abonan 8 ducados del fondo de propios para la renta de la casa; los partos se pagan á 10 rs., los que se afeitan en sus casas abonan media fanega de trigo, y por separado los golpes de mano airada: se admiten solicitudes dirigiéndolas, francas de porte, al Señor Presidente del Ayuntamiento hasta el 30 de Noviembre próximo, en cuyo dia se proveerá dicha vacante.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Octubre de 1842.

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 72 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes. 4,534..

El Director de semana, Manuel de Alday.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el presente mes de Octubre se ha auxiliado por dicho establecimiento á 11 familias con la cantidad de . . . 5,920..
Se han devuelto por un desempeño. 157..

El Director de semana, Antonio María del Valle.

En Torrecilla del Valle, Partido de Medina del Campo, desaparecieron el 21 de Octubre dos potras quinceñas una roja y otra castaña oscura, propias de Vicente Polinio, vecino de dicho pueblo. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado su dueño, quien abonará los gastos y demas que hayan causado.

Independencia constante de la Iglesia Hispana y necesidad de un nuevo concordato, por el Ilustrísimo Señor Obispo de Canarias. Un tomo en octavo prolongado de 450 páginas, se vende á 14 rs. en rústica en la librería de Felix Mateo, calle de Orates.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 1.º de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administración principal de Bienes nacionales de la
Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 213.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuación se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia por decretos de 24 del actual, se ha servido señalar para sus remates el dia 14 de Diciembre venidero y horas que se dirán, los cuales tendrán efecto en esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo; y en las Cabezas de Partido judicial de Valoria y Mediña del campo por las radicantes en los mismos, ante sus Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador subalterno ó representante, citacion del Procurador del Comun y Escribano; á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De diez á diez y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Castronuevo perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del mismo; consta de 74 pedazos, que hacen en junto 63 obradas y 551 estadales: vale de renta anual 28 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta según la tasacion pericial 12,588 rs. 13 mrs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 15,120. Tiene esta finca la carga piadosa de 349 rs. 17 mrs. de limosna á favor de los Beneficiados, y su arriendo vence en 1845, por lo que el comprador estará obligado á respetarla.

De diez y media á once de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el propio término de Castronuevo perteneció al Beneficio que poseyó Don Felipe de Blas; consta de 46 pedazos, que hacen en junto 47 obradas y 158 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasacion pericial 9,265 rs. 9 mrs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 10,800. Tiene esta finca la carga piadosa de 43 misas cantadas á 6 rs. y 31 rezadas á 4 rs. á favor del Beneficiado, y su

arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De once á once y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar y viñas, que en término de la indicada villa de Castronuevo perteneció al Beneficio vacante; constan las tierras de 56 pedazos, que hacen en junto 53 obradas y 70 estadales; y las viñas de 2 pedazos, que hacen en junto 3 aranzadas y 160 cepas: vale todo de renta anual 24 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,220 rs.; y según la tasacion pericial 11,621. Tiene esta finca la carga piadosa á favor de los tres Beneficiados de 42 misas cantadas y 31 rezadas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la mencionada villa de Castronuevo perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad; consta de 70 pedazos, que hacen en junto 59 obradas y 558 estadales: vale de renta anual 26 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasacion pericial 12,096 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 14,040. Se ignora las cargas piadosas que tenga, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De doce á doce y media de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la misma villa de Castronuevo perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del Salvador de esta Ciudad; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 15 obradas y 545 estadales: vale de renta anual 130 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 3,164 rs. 13 mrs., y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 3,900. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De doce y media á una de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Castronuevo perteneció á los Beneficios de la Parroquia de S. Miguel de la misma,

consta de 50 pedazos, que hacen 37 obradas y 530 estadales: vale de renta anual $24\frac{1}{2}$ fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 6,851 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,230. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De una á una y media de id.

Una heredad de tierras que en término de Villanueva de Duero perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 14 obradas y 61 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo y 9 de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 4,057 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. Tiene de carga piadosa 78 rs. por 22 misas; y el comprador estará al resultado del expediente de arriendo formado al efecto.

De una y media á dos de id.

Una heredad de tierras que en término de Traspinedo perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del mismo; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 41 estadales: vale de renta anual 31 fanegas de centeno y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 7,012 rs. 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,020. Tiene de carga piadosa 7 misas, un oficio doble y una vigilia, y su arriendo sigue por la tácita, pero el comprador estará al resultado del expediente que se halla instruido al efecto.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convegan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital, y otro en las cabezas de partido de Valoria y Medina del Campo

por las radicantes en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 27 de Octubre de 1842. = Agustín Teijón.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 15 de Noviembre inmediato y horas de once y media á dos de su tarde para la subasta de las cinco suertes en que se ha dividido la finca nacional siguiente:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la Ciudad de Rioseco perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa Maria de la misma; consta de 25 pedazos que hacen en junto 99 obradas, 3 cuartas y 27 estadales, y las cinco suertes en que se ha dividido, que se subastarán de media en media hora cada una, son á saber:

1.^a Compuesta de 2 pedazos de cabida en junto de 20 obradas, una cuarta y 10 estadales, tasada en 13,782 rs. 17 mrs.

2.^a De 5 pedazos con 19 obradas, una cuarta y 37 estadales, capitalizada en 12,540 rs.

3.^a De 5 pedazos que hacen 19 obradas y una cuarta, capitalizada en 12,510 rs.

4.^a De 6 pedazos con 20 obradas y 23 estadales, capitalizada en 13,230 rs.

5.^a De 7 pedazos con 20 obradas, 3 cuartas y 57 estadales, capitalizada en 14,030 rs.

Está gravada esta finca con un censo redimible de 5,237 rs. de capital y 157 rs. y 11 mrs. de réditos anuales á favor de D. Mariano de Castro, vecino de Palencia, cuyo gravámen queda impuestro para en lo sucesivo sobre la 5.^a suerte, quedando las demas libre de toda carga: Y la citada subasta tendrán efecto el dia y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 24 de Octubre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.